A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Agosto 30 de 2021. La presente demandad ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2021-00079-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaria

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2021-00079-00
Dte; OSWALDO GALVIS FERNÁNDEZ
Ddo: MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 0100

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **OSWALDO GALVIS FERNÁNDEZ** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra del **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,** con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020, **Estudiada la misma se establece que:**

1.- El poder especial aportado se torna insuficiente para accionar, dado que en él no se expresan los extremos temporales de la relación laboral que se invoca respecto a los contratos presuntamente suscritos entre las partes.

2°.- En el acápite petitoria de la demanda, no diferencia claramente cuales pretensiones son principales declarativas y cuales con secundarias o consecuenciales, estas últimas de contenido pecuniario deben cuantificarse a efecto de determinar no solo la cuantía de la acción sino la clase de proceso a seguir.-

3°.- Si bien en la demanda se citan los fundamentos de derecho en que se basa la misma, NO se expresan las razones de derecho y/o teoría del caso en que se basa la misma, requisito necesario cuando se actúa a través de apoderado judicial (art. 25 CPL., numeral 8°).

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.- **Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **OSWALDO GALVIS FERNÁNDEZ** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra del **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.**, por no cumplir con los

requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas,** advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. HÉCTOR FABIO BALCERO CASTILLO abogado titulado identificado con la Cédula N°. 18.398.751 y TP N° 174.310 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 107 DE

HOY 31 /08 /2021.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.